



Intervención de Colombia  
Lucía Solano  
Primer Secretario

**76° Período de Sesiones de la Asamblea General  
Sexta Comisión**

Crímenes de Lesa Humanidad  
*13 de octubre de 2021 / 3:00 pm (CR2)*

6 minutos

Señora Presidente,

- En tanto este es el primer asunto de agenda relacionado con productos emanados de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de esta sesión de la Sexta Comisión, Colombia quiere empezar por reconocer el trabajo dedicado y experto de la CDI y de sus miembros.
- Esto es especialmente relevante en un año de elección de nuevos miembros de la Comisión, en el cual a través de varios eventos y reuniones hemos recordado la importancia que todos los Estados miembros de la ONU le otorgamos a la Comisión y a su trabajo.
- A propósito de la elección, cabe destacar la forma como todos los países postulantes se han asegurado de promover candidatos con las mayores calidades jurídicas y personales; y cómo los candidatos mismos reiteran su interés de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
- En concepto de Colombia, los Estados debemos asegurar una labor más cooperativa entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional, desde el comienzo del proceso para cada tema de estudio que asume la CDI.



- Lo anterior incluye que los Estados consideremos remitir a la CDI todos los insumos que esta solicita y que estudiemos con prontitud y de fondo los productos que esta le remite a la Sexta Comisión, de manera que aprovechemos de la mejor manera posible todo el expertise de los Miembros de la Comisión.

Señora Presidente,

- En cuanto al tema de agenda que hoy nos convoca, Colombia desea reiterar su agradecimiento a la Comisión por la presentación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de crímenes de lesa humanidad, con sus comentarios y, de manera particular, al Relator Especial.
- En efecto, el trabajo dedicado del Relator y de la Comisión en relación con este asunto es encomiable, siendo además de gran importancia y despertando el interés de la comunidad jurídica internacional.
- Como es conocido, la Comisión ha decidido recomendar a la Asamblea General la elaboración de un tratado multilateral sobre la prevención y sanción de los delitos de lesa humanidad, ya sea por la propia Asamblea General o por una conferencia de plenipotenciarios, tomando como base el mencionado proyecto de artículos.
- Al respecto, Colombia reafirma su compromiso indeclinable con la lucha contra la impunidad de los delitos más graves que conmueven la consciencia de la humanidad.
- Sobre esa línea, el país considera que un instrumento internacional jurídicamente vinculante en esta materia puede servir para consolidar y fortalecer el derecho penal internacional.
- Sin embargo, el instrumento propuesto por la Comisión podría beneficiarse de algunas adiciones o complementaciones. En ese



contexto, Colombia, a manera de ejemplo, se permite exponer algunos comentarios preliminares frente a dicho texto:

- En primer lugar, a pesar de no contar dentro de su legislación penal con un tipo penal de “crimen de lesa humanidad”, Colombia ha llenado este vacío por medio de jurisprudencia de sus altas cortes, en especial la Corte Suprema de Justicia, y de directivas dirigidas a los fiscales con el fin de categorizar algunas de las conductas delictivas que señala el proyecto de Convención como crímenes de lesa humanidad, según la costumbre internacional.
- La importancia de esta categorización radica en que conlleva, en forma automática, la declaratoria de imprescriptibilidad de la acción penal frente a delitos como el homicidio, el acceso carnal violento y la desaparición forzada. Además, puede servir para impedir la aplicación de la causal de exclusión por orden de un superior.
- Colombia estima que la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en nuestro derecho interno, como consecuencia de la ratificación de un tratado en esta materia, facilitaría la labor de los fiscales y jueces al determinar legalmente los delitos y las condiciones bajo las cuales se configuraría este tipo penal, brindando así una mayor seguridad jurídica.
- Particularmente, en el artículo 6 del proyecto, por medio del cual se busca criminalizar los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno de los Estados, Colombia propone adicionar la tipificación de la “financiación” de los mismos. Por ejemplo agregando el verbo “financiar” al literal c) del artículo 6, teniendo en cuenta el papel que juegan los financiadores de estos delitos atroces, ya sean personas naturales o jurídicas u organizaciones criminales.
- Por su parte, Colombia considera que la participación de las víctimas en el proceso penal es fundamental para garantizar sus derechos, por lo que podría ser útil que en el artículo 12 del proyecto se incluya una definición de lo que constituye una víctima.



- Aunque los comentarios al proyecto establecen que la definición de víctima se puede tomar de las legislaciones nacionales, de los tratados que sí la definen (como la Convención para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas o la Convención sobre Municiones en Racimo), de los reglamentos y jurisprudencia de tribunales internacionales o de la práctica en derecho internacional consuetudinario, consideramos que sin esta definición no será fácil para los Estados tener una forma consistente de identificar a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad.

Señora Presidente:

- Lo que estos comentarios demuestran es que Colombia está preparada para iniciar un proceso de revisión del texto del proyecto de artículos, empleando para el efecto el mecanismo que los Estados estimen más procedente. Sin embargo, es consciente de que no todas las delegaciones comparten esa posición.
- En ese sentido, mi país está abierto a considerar alternativas que nos permitan avanzar de forma decidida en el desarrollo del derecho penal internacional para que los responsables de los delitos más graves contra la humanidad no queden impunes.

Muchas gracias.